



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXV

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 3 de abril de 1998
No. 64

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado por el que se aprueba la desincorporación de la empresa de participación mayoritaria denominada Tapetes Mexicanos, Sociedad Anónima (TAPEMEX).

SUMARIO:

DECRETO del Ejecutivo del Estado de México, por el que se autoriza a la Secretaría de Administración, para aportar los activos que integran el patrimonio del organismo público descentralizado denominado "Empresa para la Prevención y Control de la Contaminación del Agua en la Zona de Toluca, Lerma y el Corredor Industrial", (EPCCA), para construir una empresa de participación estatal mayoritaria.

"1998. CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE APRUEBA LA DESINCORPORACION DE LA EMPRESA DE PARTICIPACION MAYORITARIA DENOMINADA TAPETES MEXICANOS, SOCIEDAD ANONIMA (TAPEMEX).

CONSIDERANDO

Que mediante escritura pública número 73,581, volumen 2,121 pasada ante la fe del licenciado Jesús Castro Figueroa, notario público número 38 del Distrito Federal, inscrita en la sección comercio del Registro Público de la Propiedad de esa localidad, bajo el número 293 a fojas 314 del volumen 897, del libro tercero, se constituyó la empresa mercantil denominada Tapetes Mexicanos, Sociedad Anónima, con el objeto específico de producir y comercializar el tapete Temoaya, anudado a mano, a efecto de dar empleo a los indígenas de la región.

Que mediante diversas asambleas generales extraordinarias de accionistas, se redistribuyó el capital social, por lo que en la actualidad esta constituido mayoritariamente en favor del gobierno estatal.

Que por acuerdo de fecha 25 de enero de 1990, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 30 del mismo mes y año, el Ejecutivo del Estado estableció las bases del programa de desincorporación o reestructuración del sector paraestatal, constituido por los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal.

Que mediante acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 4 de septiembre de 1990, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 14 de septiembre de ese año, se reagrupan o resectorizan los organismos auxiliares y fideicomisos públicos sujetos al proceso de desincorporación, en un sector especial a cargo de la Secretaría de la Contraloría.

Que en la séptima asamblea general extraordinaria de accionistas de Tapetes Mexicanos, S.A., celebrada el 23 de febrero de 1998, se acordó la disolución anticipada y la liquidación de la sociedad, en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en virtud de que esta empresa presenta serios problemas, para hacer frente a sus compromisos, debido a la escasa comercialización de dicho tapete. Lo anterior quedó determinado en el dictamen de auditoría externa practicada al ejercicio de 1997, por la firma de contadores públicos del despacho Manuel Resa, S.C.

Que el Secretario de Desarrollo Económico, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de Tapetes Mexicanos S.A., mediante oficio de fecha 24 de febrero de 1998, propuso al Ejecutivo del Estado, por conducto del Grupo Intersecretarial Gasto Financiamiento, la desincorporación de dicha empresa de participación estatal mayoritaria, por la razón que se menciona en el párrafo que antecede.

Que el Grupo Intersecretarial Gasto Financiamiento a través del acuerdo O-05/98-03 de fecha 25 de febrero de 1998, instruyó a la Secretaría de la Contraloría para llevar a cabo el proceso de liquidación de TAPEMEX.

Que en términos del artículo tercero del citado acuerdo de fecha 25 de enero de 1990, el Secretario de la Contraloría propuso al Ejecutivo a mi cargo, la aprobación de la ejecución del procedimiento de desincorporación de TAPEMEX de la administración pública estatal.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 77 fracciones II, XXVIII y XXXIX y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 7, 8 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, 4, 10, 11, 13, 17 y 18 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; 6, 10 y 11 del Reglamento de la Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueba la desincorporación de la empresa de participación mayoritaria denominada Tapetes Mexicanos, S.A. de la administración pública estatal.

ARTICULO SEGUNDO.- La desincorporación a que se refiere el artículo anterior, se hará conforme a las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. JAIME VAZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).**

CESAR CAMACHO QUIROZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCIONES XXVIII, XXIX Y XXXVIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS; 1, 2, 3, 7, 45 Y 48 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; 1, 2, 3, 4, 5 FRACCION I, 6, 12, 17 Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACION Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Estado puede participar con los particulares en la integración del capital social de empresas, cuyo objeto tienda a cumplimentar los planes y programas de gobierno o a satisfacer necesidades sociales.

Que el Ejecutivo del Estado de México está facultado para ordenar la creación de empresas de participación estatal.

Que por Decreto número 163 publicado en la "Gaceta del Gobierno" el día 2 de octubre de 1996, la Legislatura del Estado de México, abrogó la Ley que crea un Organismo Público Descentralizado, "Empresa para la Prevención y Control de la Contaminación del Agua en la Zona de Toluca, Lerma y el Corredor Industrial".

Que el citado decreto autorizó al Ejecutivo del Estado, para designar al liquidador encargado de terminar las operaciones pendientes del organismo público descentralizado y ordenó reintegrar al Gobierno del Estado el remanente resultante de la liquidación.

Que el 17 de noviembre de 1997, se realizó la licitación pública de la planta, y en virtud de que las empresas usuarias de los servicios prestados por el organismo, no concretaron la operación de compra, dado que su oferta era inferior a la suma determinada en el avalúo, practicado en el mes de julio de 1997, propusieron contribuir con sus aportaciones a la constitución de una empresa de participación estatal.

Que con fecha 26 de enero de 1998, el liquidador de EPCCA, presentó al Ejecutivo a mi cargo el informe del proceso de desincorporación y el 23 de febrero del mismo año, hizo entrega formal y material a la Secretaría de Administración de los activos propiedad del organismo en liquidación.

Que el Grupo Intersecretarial Gasto Financiamiento, mediante Acuerdo O-05/98-01 de fecha 25 de febrero de 1998, recomendó a la Secretaría de la Contraloría la constitución de una empresa mercantil con los activos de EPCCA, dando participación a las empresas usuarias de los servicios que prestaba el descentralizado, hasta por el monto de sus aportaciones para infraestructura, a valor histórico.

Que es conveniente la creación de una empresa de participación estatal, puesto que permite la continuidad del servicio de prevención y control de la contaminación de las aguas residuales en la zona de Toluca, Lerma y el corredor industrial y libera al erario público de los compromisos económicos que pudieran derivarse de la prestación de este servicio, conveniencia que resulta fortalecida con la circunstancia de que durante el proceso de desincorporación, el organismo en liquidación saneo sus finanzas.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION, PARA APORTAR LOS ACTIVOS QUE INTEGRABAN EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "EMPRESA PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AGUA EN LA ZONA DE TOLUCA, LERMA Y EL CORREDOR INDUSTRIAL", (EPCCA), PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza a la Secretaría de Administración para aportar, en representación del Gobierno del Estado de México, los bienes que integran los

activos del organismo público descentralizado denominado "Empresa para la Prevención y Control de la Contaminación del Agua en la Zona de Toluca, Lerma y el Corredor Industrial", para constituir una empresa mercantil de participación estatal mayoritaria.

ARTICULO SEGUNDO.- La empresa de participación estatal cuya constitución se autoriza, adoptará la forma de sociedad anónima de capital variable y tendrá por objeto prevenir, controlar, manejar y restaurar la contaminación de aguas residuales de tipo industrial, así como manejar y reutilizar las aguas tratadas en la zona de Toluca, Lerma y el corredor industrial.

ARTICULO TERCERO.- El capital social máximo de la empresa será ilimitado y el capital social mínimo será de \$96'338,600.00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al valor determinado a los activos de EPCCA, integrado de la siguiente manera: El Gobierno del Estado de México participará con la cantidad de \$85'259,661.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), es decir, con el 88.5% y las empresas usuarias de los servicios que prestaba el extinto organismo descentralizado, con \$11'078,939.00 (ONCE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 11.5%. Las cantidades y porcentajes en las acciones podrán variar de acuerdo a la aceptación de las empresas usuarias en su participación en la nueva sociedad.

ARTICULO CUARTO.- La empresa de participación mayoritaria a que se refiere el presente acuerdo, quedará sectorizada a la Secretaría de Ecología.

ARTICULO QUINTO.- Las secretarías de Finanzas y Planeación, de Administración, de la Contraloría y de Ecología, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, proveerán lo necesario para la constitución y funcionamiento de la empresa de participación estatal que se autoriza.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. JAIME VAZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).**